



## **PLAN DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA LAS ROZAS, COVID-19**

### **BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE LAS ROZAS DE MADRID PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIO-ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONA VIRUS Y LAS MEDIDAS DECRETADAS DE CONFINAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.**

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es actuar de manera inmediata, ante las consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando la actividad económica en el término municipal de Las Rozas de Madrid y otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de los vecinos de Las Rozas de Madrid, dando soporte a las personas autónomas y microempresas y pequeñas empresa, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

#### **Segunda.- Beneficiarios.**

- 1) Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las microempresas, pequeñas empresas y personas físicas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de Las Rozas de Madrid.

A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarios a las empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- En función del sector de actividad: Que además desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, de actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la



entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso. ANEXO I: GRUPOS Y EPÍGRAFES DEL IAE OBJETO DE SUBVENCIÓN.

- En función del tipo de empresa:
  - Autónomos, sean personas físicas (de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial) o societarias
  - Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.
  - Pequeñas empresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas con menos de 25 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 5 millones de euros.
  
- En función de la antigüedad: Que estén constituidas y funcionando desde al menos el 1 de enero de 2020

A tal efecto, los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable según modelo descargable.

- 2) Los solicitantes deben contar con local abierto y domicilio fiscal en el municipio.
- 3) Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.
- 4) Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.
- 5) No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas, pequeñas empresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:
  - 1) Que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la



Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- 2) Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- 3) Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- 4) Aquellas microempresas, pequeñas empresas o autónomos que, conforme a la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014, puedan ser consideradas como "empresa en crisis", o según cualquier normativa posterior dictada al efecto.
- 5) Aquellas microempresas, pequeñas empresas o autónomos cuya actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico.
- 6) Quedan excluidas las sociedades mercantiles cuyos socios no sean, todos ellos, personas físicas

### **Tercera.- Bases reguladoras.**

- 1) La Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en vigor.
- 2) En lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.
- 3) La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



- 4) Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público y que se ha suspendido la atención presencial en las oficinas municipales.

La tramitación podrá ser también presencial, a través del Registro del Ayuntamiento (Plaza Mayor 1, Las Rozas), cuando las autoridades sanitarias levanten la prohibición de libre circulación por la vía pública.

- 5) Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006. Esta circunstancia se hará expresamente constar en el acto administrativo de concesión de las ayudas.

#### **Cuarta.- Crédito presupuestario.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 2.000.000 € del vigente presupuesto municipal, partida 108-4331-47900. En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional máxima de 1.000.000 €, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

#### **Quinta.- Cuantías y gastos subvencionables.**

- 1) Se concederá una cantidad fija conforme a los siguientes tramos dependiendo del número de trabajadores del solicitante:
  - Empresario autónomo individual (sea persona física o societaria) y microempresas con un solo trabajador: **2.000 €**
  - Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5 trabajadores: **4.000 €.**
  - Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 9 trabajadores: **6.000 €.**
  - Empresario autónomo y pequeñas empresas con trabajadores comprendidos entre 10 y 25 trabajadores: **8.000 €**



Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

## 2) **Gastos subvencionables:**

Al menos un 80% de la subvención recibida deberá destinarse a gastos inherentes a la actividad, al funcionamiento y mantenimiento de la empresa.

Conceptos subvencionables (sin carácter exhaustivo):

- Alquiler o gastos hipotecarios del local;
- Gastos relacionados con la digitalización del negocio:
  - Adquisición de equipamiento informático (hardware y software), compra de ordenadores, tabletas, pantallas, teclados, escáneres, impresoras, compra de Licencias de software o sistemas operativos. ○ Sistema VPN y licencias para teletrabajo
  - Formación en cualquier área relacionada con el negocio, en especial digitalización, comercio electrónico, teletrabajo
  - Gastos relacionados con la creación, desarrollo y mantenimiento de espacios web, pasarelas de pago para comercio electrónico, ..
- Nóminas y seguros sociales.
- Campañas de marketing y publicidad
- Ahorro y suficiencia energética: contratación externa de instalación eléctrica, adquisición de luminarias de bajo consumo o led, Instalación de interruptores ralentizados, compra o instalación de equipos de climatización o refrigeración, lámparas de pie, de mesa o fijas de bajo consumo.
- Compra y/o instalación de nuevos rótulos luminosos led, para identificar el establecimiento en la vía pública, etc.
- Mantenimiento del local, contratación de obra de menor de reforma, incluidos los materiales.
- Adquisición de mobiliario para el negocio (mesas, sillas, estanterías, mostradores etc.)
- Gastos de suministros: Agua y energía.
- Gastos de materias primas inherentes a la actividad

## **Sexta.- Compatibilidad**

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que no se



rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes.

### **Séptima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

- 1) Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Concejalía de Innovación, Economía y Empleo, se presentarán por vía telemática a través del Portal del Ciudadano de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria:

[https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/noEstatica.do?opc\\_id=119&pes\\_cod=2&ent\\_id=3&idioma=1](https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/noEstatica.do?opc_id=119&pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1)

- 2) Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid admite las modalidades que se recogen en la sección de "Requisitos":

[https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/requisitos.do?pes\\_cod=2&ent\\_id=3&idioma=1](https://portalciudadano.lasrozas.es/portal/requisitos.do?pes_cod=2&ent_id=3&idioma=1)

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y los certificados reconocidos incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.
  - Para personas jurídicas y empresas, se admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.
- 3) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
  - 4) La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

### **Octava.- Documentación a presentar en la solicitud.**

1. La **solicitud normalizada** deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:



A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- d) En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
- c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- e) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- f) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- g) Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.
- h) En caso de tener trabajadores a su cargo Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha de 1 de marzo de 2020.

En el caso que la persona física, jurídica, comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad sin personalidad jurídica, que realice la solicitud de subvenciones tuviese



concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- En su caso, que la persona solicitante se ha visto obligado a tramitar un ERTE buscando garantizar la supervivencia de la empresa y el máximo mantenimiento del empleo.
- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 25 trabajadores y 5 millones de euros de volumen de negocio.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39





y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante. Cuando la persona interesada no es la misma que la persona que firma la solicitud deberá cumplimentarse el anexo de la instancia para autorizar a la consulta de la vida laboral y estar firmado por la persona interesada. En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

#### **Novena.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.**

- 1) La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS. La aprobación de las Bases y Convocatoria se realizará por la Junta de Gobierno Local. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Innovación, Economía y Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2) Se nombrará una Comisión de Valoración, órgano colegiado formado por cuatro técnicos municipales: Un técnico designado del Área de Coordinación Jurídica del Ayuntamiento; Dos técnicos designados del Área de Economía y Empleo; Un técnico designado del Área de Intervención General del Ayuntamiento. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será siempre la Junta de Gobierno Local. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes, a través del correo electrónico, facilitado por el interesado para la solicitud de esta ayuda.
- 3) La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no



presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

- 4) En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo.
- 5) El Servicio Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en la misma.
- 6) Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:
  - a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
  - b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
  - c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

El resto de personas solicitantes que han presentado en plazo su solicitud, pero que ha sido presentada con posterioridad a haberse agotado el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en la



convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

Durante el plazo de subsanación de solicitudes, las personas propuestas como beneficiarias deberán presentar por Registro de entrada, solicitud de alta en el fichero de “terceros”.

- 7) Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a su vez, a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, y se proceda a su posterior publicación.
- 8) El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.
- 9) El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.
- 10) El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Décima.- Pago de las ayudas.**

- 1) El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.
- 2) En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención, la Junta de Gobierno Local, la iniciación de



procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

**Décimoprimer.- Obligaciones de los beneficiarios:**

- a) Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) En caso de optar a la subvención por tener a su cargo trabajadores, mantenimiento como mínimo de un 75% de la plantilla declarada en el informe de la vida laboral de la empresa aportado en el momento que se presentó la solicitud.
- c) Destinar al menos el 80% de las cantidades recibidas a los gastos previstos en la Base Quinta.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
- g) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

**Decimosegunda.- Control de las obligaciones, plazos y documentación a presentar.**

- 1) El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Innovación, Economía y Empleo.



- 2) Plazos de justificación: del 1 al 30 del mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención
  
- 3) Cada uno de los beneficiarios deberá presentar en el mes decimotercero a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención la siguiente documentación:
  - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.
  - Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
  - En caso de tener trabajadores a su cargo, deberá de presentar un Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que abarque los 12 meses posteriores a la concesión de la subvención
  - Respecto de los gastos a los que hace referencia la Base Quinta y su justificación:
    - a) Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes;
    - b) Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular y fechadas desde el 13 de marzo de 2020. Se aportarán originales y fotocopias para su cotejo de todas las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada
    - c) Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:
      - Número y, en su caso, serie.
      - La fecha de su expedición.
      - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.



- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura
  - Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
  - Descripción de las operaciones, consignándose la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
  - El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
  - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
  - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
  - No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.
  - En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.
- 4) La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.

#### **Decimotercera.- Reintegro de las ayudas.**

- 1) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.
- 2) Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



- Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 12 meses establecidos en el punto 10 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.
  - Si la persona beneficiaria incumple la obligación del mantenimiento durante 12 meses de como mínimo el 75% de la plantilla establecidos en la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida por este concepto.
  - Si la persona beneficiaria no aporta las facturas que justifiquen gastos por valor del 80% de la subvención, tal y como se definen en la Base Quinta en la convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención recibida y no justificada.
- 3) Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.
- 4) Referencia al Art. 308 del Código Penal

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente:

El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla-o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada.

La entidad solicitante (o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

#### **Decimocuarta.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**



En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Las Rozas con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas en el apartado 7.2 de esta convocatoria. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismo/s deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Las Rozas el ejercicio de dicha información. Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Las Rozas (Plaza Mayor, 1).





## ANEXO I

**Los sectores de actividad suspendida por el RD son los indicados a continuación, exclusivamente con carácter enumerativo, pero no limitativo, de acuerdo con su CNAE:**

**451. Venta de vehículos de motor.**

---

- 4511. Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 4519. Venta de otros vehículos de motor.
- 4532. Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.

**471. Comercio al por menor en establecimientos no especializados.**

---

- 4719. Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

**475. Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.**

---

- 4751. Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
- 4752. Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados.
- 4753. Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados.
- 4754. Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados.
- 4759. Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados.

**476. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.**

---

- 4761. Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados.
- 4763. Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados.
- 4764. Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados.
- 4765. Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados.

**477. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.**

---

- 4771. Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
- 4772. Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
- 4777. Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
- 4778. Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados.
- 4779. Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos.



478. Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos.

---

4782. Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.

4789. Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

479. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

---

4799. Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

551. Hoteles y alojamientos similares.

---

5510. Hoteles y alojamientos similares.

552. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

---

5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.

553. Campings y aparcamientos para caravanas.

---

5530. Campings y aparcamientos para caravanas.

559. Otros alojamientos.

---

5590. Otros alojamientos.

561. Restaurantes y puestos de comidas.

5610. Restaurantes y puestos de comidas.

563. Establecimientos de bebidas.

---

5630. Establecimientos de bebidas.

851. Educación preprimaria.

---

8510. Educación preprimaria.

855. Otra educación.

---



- 8551. Educación deportiva y recreativa.
- 8553. Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.
- 8559. Otra educación n.c.o.p.

856. Actividades auxiliares a la educación.

---

- 8560. Actividades auxiliares a la educación.

900. Actividades de creación, artísticas y espectáculos.

---

- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.

931. Actividades deportivas.

---

- 9312. Actividades de los clubes deportivos.
- 9313. Actividades de los gimnasios.
- 9319. Otras actividades deportivas.

932. Actividades recreativas y de entretenimiento.

---

- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

960. Otros servicios personales.

---

- 9602. Peluquería y otros tratamientos de belleza.

Se considerarán también como personas beneficiarias aquellas otras cuya actividad se corresponda con las obligadas a la suspensión de la actividad presencial o de apertura al público según el R.D. 463/20 de 14 de marzo y sus posteriores modificaciones en su caso, no incluidas en el listado de CNAE



#### **REGISTRO DE SOLICITUDES:**

---

- Se realizará de forma telemática, a través del Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Las Rozas: <https://portalciudadano.lasrozas.es>
- El enlace para poder realizar el registro se activará cuando comience el plazo y estará operativo hasta el cierre del plazo.
- Se indicará, para mayor facilidad, un acceso a dicho enlace desde la sección web donde están publicadas las Bases: <https://www.lasrozas.es/hacienda-economia-y-empleo>
- Nota: Si durante el plazo de presentación de solicitudes las autoridades sanitarias levantan las restricciones a la libre circulación por la vía pública y apertura de instalaciones municipales, el registro podrá hacerse también presencialmente (Plaza Mayor, 1 – Las Rozas)

#### **PLAZO:**

---

Comienza el lunes 27 de abril y finaliza el martes 26 de mayo de 2020

#### **INCIDENCIAS:**

---

Si a lo largo del proceso de registro de solicitud se producen incidencias técnicas pueden ponerse en contacto con la Concejalía de Innovación, Economía y Empleo en:

- Correo: [comercio@lasrozas.es](mailto:comercio@lasrozas.es)
- Teléfonos: 650 58 14 80 – 659 93 96 34



## **OTROS SERVICIOS DE LA CONCEJALÍA**

---

Les recordamos que nuestros servicios siguen operativos telemáticamente:

- **Servicio de Orientación y Apoyo al Emprendedor**  
Correo: [emprendimiento@lasrozas.es](mailto:emprendimiento@lasrozas.es)  
Teléf. : 91 757 94 00  
[Formulario consulta](#)
  
- **Empleo / Agencia de Colocación**  
Correo: [orientacionlaboral@lasrozas.es](mailto:orientacionlaboral@lasrozas.es)  
Teléf.: 91 757 94 28  
Formulario plataforma: <http://bolsaempleo.idelnet.com/>
  
- **Directorio de establecimientos (comercios y restaurantes) que permanecen abiertos durante el confinamiento:**  
Una forma rápida y sencilla de darse a conocer. El Ayuntamiento lo difunde periódicamente a través de sus canales, y los propios vecinos lo difunden a través de sus redes y contactos
  - Consultar el Directorio: <http://bit.ly/LRConectaDirectorio>
  - Apuntarse: <http://bit.ly/LRConectaAltaComercio>
  
- **Directorio de empresas que prestan servicios profesionales a autónomos y Pymes (abogados, consultores, gestores, asesores fiscales, marketing digital, informática, etc):**  
Una forma rápida y sencilla de darse a conocer. El Ayuntamiento lo difunde periódicamente a través de sus canales, y los propios vecinos lo difunden a través de sus redes y contactos
  - Consulta el Directorio: <http://bit.ly/LRDirectorioServProfesionales>
  - Apuntarse: <http://bit.ly/LRServiciosProfesionales>